

50200

RESOLUCIÓN N°023
30 de septiembre de 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente y se aclara el Auto N°035 de fecha 08 de agosto de 2019, mediante el cual se liquida el crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N°001 de 2019, adelantado en contra de Carlos Armando Moreno Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía N°7827419"

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 0033796 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Resolución N° 2934 del 17 de julio de 2009 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N°035 de fecha 08 de agosto de 2019, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 001 de 2019, seguido contra el señor Carlos Armando Moreno Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 7827419, se realizó liquidación de la obligación contenida en sentencia judicial proferida el 04 de octubre de 2018, dentro del proceso de filiación adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos con radicado N° 50689318400120180005000.

Que la anterior decisión fue notificada mediante publicación en página web, el 13 de septiembre de 2019, y fecha de desfijación del 19 de septiembre de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el 20 de septiembre de 2019.

Que por error de transcripción se indicó como valor total de la obligación la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$721.739).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 "corrección de errores formales", establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

50200

Que revisado el certificado de saldo de cartera remitido por el Grupo Financiero de la Regional Meta, donde se indica que a corte de treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), el valor de la obligación a cargo del señor CARLOS ARMANDO MORENO ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7827419, corresponde a las siguientes sumas así discriminadas: a) por concepto de valor total a capital la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$618.736)**; b) por concepto de intereses, la suma de **CIENTO DOS MIL TRES PESOS M/CTE (\$102.003)** liquidados a la tasa máxima legal vigente y los demás que se sigan causando hasta la cancelación de la obligación.

Que a lo anterior, se suma por concepto de costas procesales, el valor de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)**; lo que nos arroja un valor total de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$730.739)**, Tal como se evidencia a continuación:

Valor capital	\$ 618.736
Saldo intereses moratorios al 31 de enero de 2019	\$102.003
Liquidación de costas	\$ 10.000
Tota	\$ 730.739

Así las cosas, se hace necesario corregir el error formal de digitación del auto N°035 del 08 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, la abogada ejecutora de la Regional Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de digitación en que se incurrió dentro del texto y la parte resolutive, artículo segundo del auto N° 035 de fecha 08 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 001 de 2019, adelantado en contra de CARLOS ARMANDO MORENO ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7827419", quedando el artículo segundo así:

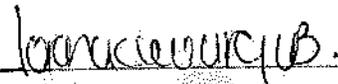
"ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$730.739), por concepto de crédito, intereses y costas procesales a cargo de CARLOS ARMANDO MORENO ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7827419, dentro del proceso N°001 de 2019."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al ejecutado o a través de apoderado en la forma establecida en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

50200.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor, a través de apodera o representante legal que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Jurídico
Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Jurídico